

SOPORTES- Recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago contestación de demanda - Radicación 00467-2020- Ely Gonzalez Villarreal C.C 33.280.151

Ely Danith Gonzalez Villarreal <eldagovi@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

soportes contestacion elfy.pdf;

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 1:29 p. m.

Para: Ely Danith Gonzalez Villarreal <eldagovi@hotmail.com>

Asunto: RE: Recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago contestación de demanda - Radicación 00467-2020- Ely Gonzalez Villarreal C.C 33.280.151

Buenas tardes Dra Gonzalez

En atencion a su solicitud, le informamos que el segundo archivo "soportes contestacion" debe ser remitido en formato PDF dado que el enviado no permite su visulizacion

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOL.

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle del Tronco, Carrera 11 N° 15-26

Teléfono:(5) 6556433

Turbaco - Bolívar

De: Ely Danith Gonzalez Villarreal <eldagovi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 11:17 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago contestación de demanda - Radicación 00467-2020- Ely Gonzalez Villarreal C.C 33.280.151

Cordial Saludo,

En la presente adjunto recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago y contestación de demanda con sus respectivos soportes.

Estaré atenta a la continuación del proceso.

Atentamente,

ELFY GONZALEZ VILLAREAL

CC. 33.280.151

Celular: 3103653285

correo electrónico: eldavogi@hotmail.com

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 1:20 p. m.

Para: Elfy Danith Gonzalez Villarreal <eldagovi@hotmail.com>

Asunto: RE: Notificación personal - Radicación 00467-2020- Elfy Gonzalez Villarreal C.C 33.280.151

Muy buenas tardes señora ELFY GONZALEZ.

Con el presente mensaje nos permitimos adjuntarle la demanda y el auto de mandamiento de pago dictado dentro del proceso ejecutivo 138364089002-2020-00467-00 que cursa en este Despacho Judicial, en donde ud es demandada. De manera que a partir del recibido del presente mensaje electrónico, la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha de 22 de enero de 2.020, se entenderá surtida dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibido del mismo. Fecha a partir de la cual ud tiene el término de 10 días de traslado de la demanda, a efectos de que pueda ud ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior de conformidad con lo establecido en art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOL.

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle del Tronco, Carrera 11 N° 15-26

Teléfono:(5) 6556433

Turbaco - Bolívar

De: Elfy Danith Gonzalez Villarreal <eldagovi@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 10:41 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación personal - Radicación 00467-2020- Elfy Gonzalez Villarreal C.C 33.280.151

Buenos Días.

Yo, ELFY GONZALEZ VILLARREAL identificada con la cedula de ciudadanía No.33.280.151 del Carmen de Bolívar, acudo ante ustedes para comparecer a la notificación personal, de una demanda ejecutiva singular identificada con el radicado 00467-2020, en la que funjo en calidad de demandado por Actival quien actúa en calidad de demandante.

Estoy atenta con el procedimiento a seguir.

Gracias



Libre de virus. www.avast.com

JENNIFER PUELLO ROMERO

ABOGADA

SEÑOR (A):

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

Correo electrónico:

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00467 -00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-SIGLA ACTIVAL

DEMANDADO: ELFY GONZALEZ VILLAREAL

CC. 33.280.151

SOLICITUD: RECURSO HORIZONTAL DE REPOSICIÓN - AUTO: 22 de enero / 2021.

JENNIFER PUELLO ROMERO, Abogada designada como **Apoderada de la Parte Demandada**, en el Proceso Ejecutivo singular de la referencia, iniciado a instancia de la parte Actora **ACTIVAL** en contra de mi representada **ELFY GONZALEZ VILLAREAL**, a usted Sr. (a) Juez, con el debido respeto me permito manifestar por medio de este escrito que, dentro del término de ejecutoria, procedo en los términos del artículo 318, en concordancia con el artículo 438 del C.G.P., a interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha:

22 de enero de 2021	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
------------------------	------------------------------------

Medio de impugnación presentado dentro del término de ejecutoria, en el entendido que mi cliente se enteró por correo electrónico que le fue dirigido el día 07 de julio de 2021 por remisión de su despacho a la 1:20pm a el correo personal de la demandada: Correo electrónico eldagovi@hotmail.com

JENNIFER PUELLO ROMERO

ABOGADA

Con la interposición de este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicito respetuosamente a su Señoría que se **revoque el auto que libra el mandamiento ejecutivo**, de conformidad con

el segundo filtro que la norma (artículos 430 y 438 del CGP) le otorga a la parte pasiva realice en el término de traslado a los elementos materiales probatorios que le sirven de presupuestos de hecho y económicos que se acompañan con el libelo de la demanda base del proceso ejecutivo singular, y en el evento de mantener el mismo, que se inadmita para que se ajuste en los apartes de la providencia que resultan con omisiones por inducción de la solicitud deprecada por la actora al operador judicial en el texto de su libelo.

Como es de su conocimiento Señoría, acorde con el Art. 430 del CGP, su Despacho Libro Mandamiento de Pago en su providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, antes del inicio del año de la pandemia, partiendo de la base que los documentos títulos base de la acción ejecutiva con garantía personal, cumplan los requisitos del título valor, es decir, que si se presentan omisiones formales, están se deben impugnar mediante recurso de Reposición, de la misma forma en el estudio de admisión, se estudia el factor de la existencia de la legitimidad por activa de la parte actora, y ello se acredita con el lleno de los requisitos de admisión del Art. 82 ibídem, veamos las dos normascitadas:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.” “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

JENNIFER PUELLO ROMERO

ABOGADA

➤ **DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021:**

- 1) El Mandamiento de Pago en el primero numeral se libra contra la señora **ELFY GONZALEZ VILLAREAL** y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- SIGLA ACTIVAL**, atendiendo que el procurador judicial de la entidad se refiere a la parte actora sin el NIT de identificación.

- 2) Es importante precisar, que existe contradicción entre el poder especial conferido, el texto de la demanda, el mandamiento de pago y los documentos base de la acción ejecutiva con garantía personal, en el entendido que mi cliente no ha adquirido obligación alguna con una entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- SIGLA ACTIVAL**.

Su señoría, de acuerdo con el art. 90 del CGP, en sus numerales 1º y 7º, la demanda que no reúna o cumpla con estos requisitos formales se debe inadmitir, por las omisiones presentadas, a las cuales además se suman las observaciones directas contra el Mandamiento de Pago del numeral 4 de este escrito, lo que conduce a que el Mandamiento de Pago debe revocarse la demanda y por ende inadmitirse la misma, por ser notorios los vicios de una inepta demanda.

Atentamente:



JENNIFER PUELLO ROMERO

C.C. No. 1.152.454.422 de Turbaco – Bolívar

T.P. No. 313561 del C. S. J.

ESTA HOJA
UN DOCUMENTO
SELLO N

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR.
E. S. D.**

Ref.: Poder especial para adelantar proceso ejecutivo

ELFY GONZALEZ VILLARREAL, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33280151 expedida en el Carmen de Bolívar, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **JENNIFER DEL ROSARIO PUELLO ROMERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.454.422 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo del cual hago parte como demandado por ACTIVAL bajo el radicado 467/2020.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De el señor juez



ELFY GONZALEZ VILLARREAL
C. C. No. 33280151 expedida en el Carmen de Bolívar.

ACEPTO



JENNIFER DEL ROSARIO PUELLO ROMERO
C. C. No. 1.152.454.422 expedida en Medellín.
T. P. No. 313561 del C. S. J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE TURBACO
EL (LOS) OTORGANTE(S) FIRMA(N) ESTE
DOCUMENTO CON ESPACIO(S) EN BLANCO
BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD
TURBACO _____ *N.*

JORON SUMARÉ EJECUTIVO

Notaria única del Circulo de Turbaco
 Diligencia de Presentación Personal
 Ante el Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco fue presentado personalmente este documento por: Elfy VANITH GONZALEZ Villanica
15 JUL. 2021
 Identificado con 33.280.151
 Turbaco. [Signature]

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE TURBACO BOLÍVAR
 EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE:
 El sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo catejo dactilar en esta diligencia por las siguientes razones:
 1. FALTA TÉCNICA
 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
 3. POR FIRMA REGISTRADA
 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
 5. SUSPENSIÓN ELÉCTRICA
 6. OTROS
15 JUL. 2021
 Artículo 3º, Resolución 6427 de 2015 S.N.R.

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA(O) NOTARIA(O) CERTIFICA: QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA.



Notaria Única del Circulo de Turbaco
 Diligencia de Presentación Personal
 Ante el Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco fue presentado personalmente este documento por: JENNIFER DEL ROSARIO Puello Romero
15 JUL. 2021
 Identificado con 1.152.454.422
 Turbaco. [Signature]

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA(O) NOTARIA(O) CERTIFICA: QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA.

